



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre 29 de Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.23.003.2018.00611.00

RUTH DILIA MOTTA RUBIANO y JESUS ALBEIRO RAMIREZ GUZMAN en calidad de demandados y a través de Apoderado Judicial en el escrito que antecede, LLAMA EN GARANTÍA a SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 64 del C. General del Proceso, petición que es procedente al tenor de la norma citada.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1.- ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que RUTH DILIA MOTTA RUBIANO y JESUS ALBEIRO RAMIREZ GUZMAN, denuncia frente a SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S, para intervenir en el proceso, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 57 del C. de P. Civil.

2.- ORDENAR la citación del llamado en garantía SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S, para que intervenga en el proceso dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. (Art. 56 C. de P. Civil).

3.- ORDENAR la notificación de esta providencia tal como se establece para el auto admisorio de la demanda (Art. 56 inc. 2 ibídem).

4.- ORDENAR la suspensión del proceso hasta cuando se cite al denunciado y haya vencido el término para que comparezca, el cual no podrá exceder de noventa (90) días en los términos de la norma citada (Art. 56 del C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre 29 de Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.23.003.2017.00751.00

COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A. en calidad de demandado y a través de Apoderado Judicial en el escrito que antecede, LLAMA EN GARANTÍA a PEDRO ANTONIO GIL MARTINEZ, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 64 del C. General del Proceso, petición que es procedente al tenor de la norma citada.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1.- ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., denuncia frente a PEDRO ANTONIO GIL MARTINEZ, para intervenir en el proceso, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 57 del C. de P. Civil.

2.- ORDENAR la citación del llamado en garantía PEDRO ANTONIO GIL MARTINEZ, para que intervenga en el proceso dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. (Art. 56 C. de P. Civil).

3.- ORDENAR la notificación de esta providencia tal como se establece para el auto admisorio de la demanda (Art. 56 inc. 2 ibídem).

4.- ORDENAR la suspensión del proceso hasta cuando se cite al denunciado y haya vencido el término para que comparezca, el cual no podrá exceder de noventa (90) días en los términos de la norma citada (Art. 56 del C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|------------|------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CLAUDIA JIMENA ANDRADE |
| DEMANDADO | PREVIMEDIC S.A |
| RADICACION | 2011 -173 |

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR El embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corriente, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero posea la entidad demandada PREVIMEDIC S.A en BANCAMIA. Ofíciase.

Esta medida se limita a la suma de \$7.000.000.00

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|------------|----------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FLOR MARIA CANO |
| EMANDADO | SANDRA PATRICIA LARA |
| RADICACION | 2015 - 314 |

En atención la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE Neiva adelanta FLOR MARIA CANO MURCIA contra SANDRA PATRICIA LARA BORRERO y O, radicado al número 2016-0050. Ofíciase.

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|------------|------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | NESTOR CUELLAR QUINTO |
| EMANDADO | SANDRA LILIANA CABRERA |
| RADICACION | 2017 -677 |

Se acepta la sustitución al poder que hace el estudiante de derecho ANA MILENA CARDENAS ALVIRA a la universitaria VANESSA ANDREA MOLINA GARCIA identificado con la c.c nro 1.075298724 de Neiva para actuar como apoderada judicial del demandante en la forma y términos indicados por el poderdante al primero reconocido para el proceso. (Artículo 75 del C.G.)

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve dos mil veinte

| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ |
| DEMANDADO | MARIA DE LOS ANGELES MORENO |
| RADICACION | 2018 - 97 |

Se acepta la sustitución al poder que hace DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, A profesional del derecho CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR con c. c 55.172.082 DE Neiva y T. P 136994 del C.S.J para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada MARIA DE LOS ANGELES MORENO AGUILAR, en la forma y términos indicados por la poderdante al primero reconocido para el proceso. Artículo 75 del C.G.P)

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|------------|----------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BETTY RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | GERMAN ARBOLEDA MORA |
| RADICACION | 2010 – 075 |

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR El embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes, o CDT que no constituyan factor salarial o pensión que posea el demandado GERMAN ARBOLEDA MORA en el BANCO FALABELLA. Oficiese.

Esta medida se limita a la suma de \$30.000.000.00

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



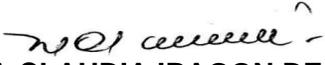
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|------------|--------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO |
| DEMANDADO | ISIDRO VALDERRAMA SANTOS |
| RADICACION | 2018 - 787 |

Se tiene por notificado del contenido del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente al curador ad-litem del demandado ISIDRO VALDERRAMA SANTOS profesional del derecho LEONEL QUIJANO ARDILA CON C.C 14.242.845 DE Ibaguè y T.O 206-958 del C.S.J

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | HUMBERTO ELICELIO ANDRADE CRUZ |
| RADICACION | 2018 -508 |

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

R e s u e l v e

DECRETAR El embargo de los dineros que no constituyan factor salarial o pensión que posea el demandado HUMBERTO ELICELIO ANDRADE CRUZ, en los BANCO FALABELLA, PICHINCHA Y SCOTIABANK COLPATRIA. Ofíciense.

Esta medida se limita a la suma de \$18.000.000.00

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | DEHAINIRIA VARONA VARGAS |
| DEMANDADO | ANA BELEN BERMUDEZ MORA |
| RADICACION | 2015 -255 |

Puesto a disposición del Juzgado el vehículo de placa IBX 945 de propiedad de la demandada ANA BELEN BERMUDEZ MORA, se ordena su secuestro.

Líbrese despacho comisorio al Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL Reparto- de Puerto Asis Putumayo, fin que practique la diligencia de secuestro del vehículo de placa IBX 945 de propiedad de la demandada ANA BELEN BERMUDEZ MORA, el cual se encuentra en la estación de Policía de dicha localidad.

Se faculta al comisionado para designar secuestro, fijar honorarios y resolver reposiciones. Artículo 38 a 40 del C.G.P)

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIO R.F ENCORE |
| DEMANDADO | ULISES CAMACHO PERDOM |
| RADICACION | 2017 -367 |

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (Artículo 76 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|------------|-------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO B.B.-V.A COLOMBIA |
| DEMANDADO | MARY LEON RAMIREZ |
| RADICACION | 2019 - 173 |

Ofíciase al IGAC a fin que remitan el avalúo del inmueble distinguido con el número de folio de matrícula inmobiliaria 200-219417 y código catastral 01-080549-0016000COD.

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|------------|--------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO B.B. V. A COLOMBIA |
| DEMANDADO | DIDIER MAURICIO CUCHIMBA |
| RADICACION | 2017 -471 |

Del avalúo pericial por valor de \$115.206.000.00, respecto del inmueble distinguido con el número de folio de matrícula inmobiliaria nro 200-121824 de propiedad del demandado DIDIER MAURICIO CUCHIMBA PERDOMO, se corre trasla a la parte demandada por el término de diez días. (Artículo 444-2 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|------------|----------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JOSELIN BOLAÑOS PEÑA |
| DEMANDADO | LIBARDO SOTO |
| RADICACION | 2015 – 00586 |

En atención a la petición que antecede el Juzgado

R E S U E L V E

RECONOCER personería a la profesional del derecho KATERINE GUISEL MORALES URIBE quien se identifica con la c.c nro 1.015.994.666 de Bogota y T. P 306.341 del C.S.J para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en la forma y términos indicados por el poderdante.

CORRER Traslado del avalúo del vehículo de placa NVV 459 de propiedad del demandado LIBARDO SOTO DUSSAN por valor de \$28.570.000.00 por el término de diez a la parte demandada. (Artículo 444-2 del C.G.P), el cual se encuentra debidamente secuestrado

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintinueve de dos mil veinte

| | |
|------------|------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | MIGUEL SANCHEZ PERDOMO |
| RADICACION | 2014 - 368 |

Se corrige el auto de fecha diciembre 9 de 2019 visible a folio 70 fte de este cuaderno en el sentido que el vehículo a secuestrar es de placa VXI 940.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

